

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 093-03**

**QUE ASIGNA LA FRECUENCIA 90.9 MHz A LA ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC., PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN F. M. EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de abril del año 2002, la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, entidad sin fines de lucro incorporada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, depositó una comunicación en el **INDOTEL** mediante la cual solicitó formalmente a esta institución el otorgamiento de la Concesión y Licencia necesarias para la prestación de Servicios Públicos de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) en el Distrito Nacional, en la que hace una relación de las actividades de carácter cultural, social y educativo que pretende desarrollar a través del proyecto radial solicitado, justificando sobre esa base el otorgamiento de las Autorizaciones requeridas por dicha institución;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la solicitud de Concesión y Licencia para el indicado proyecto, se expone la necesidad de instalar dicha emisora, la cual servirá para transmitir y difundir las actividades culturales que desarrolla la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, creando una radio bi-cultural en Frecuencia Modulada que propicie un espacio radiofónico alternativo, con acceso a programas culturales e informativos internacionales independientes, en español y francés, que contribuyan a la diversidad cultural, a la enseñanza pedagógica del idioma francés y a enriquecer el paisaje radiofónico dominicano con expresiones de la cultura local e internacional, creando un espacio radiofónico alternativo que permita a la población nacional recibir de forma gratuita lo mejor de la programación de Radio Francia Internacional y extendiendo la difusión de la cultura dominicana en el mundo, a través de dicha estación, que cuenta con más de 45 millones de oyentes en el mundo, distribuidos en los cinco continentes;

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud de asignación de frecuencia presentada por la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, se anexaron documentos que completan los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la solicitud de asignación de frecuencia presentada por dicha entidad;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del otorgamiento de las Autorizaciones requeridas, obteniendo los informes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en artículo 8 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana” todo solicitante de una licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el artículo 9. 2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, “las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la Ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Radiodifusión rindió un informe a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, con motivo de la solicitud de Concesión y Licencia para operar una estación de radiodifusión en el Distrito Nacional presentada por la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, en el cual se indica que la frecuencia 90.9 MHz podría ser asignada a dicha

institución, para su operación en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

**CONSIDERANDO:** Que resulta oportuno aclarar, que en fecha veintidós (22) de septiembre del presente año, el **INDOTEL** publicó en varios periódicos de circulación nacional un aviso de concurso público para la licitación de tres (3) frecuencias en la Provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, entre las cuales se encuentra precisamente la frecuencia 90.9 MHZ; que no obstante lo anterior, este órgano regulador, por entender que dicha estación de frecuencia modulada constituye la más idónea para los fines que interesan a la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, procederá a otorgar las correspondientes autorizaciones a favor de dicha entidad para la operación de la frecuencia arriba indicada, y a publicar en los próximos días, y antes de la fecha pautada para el retiro de las bases de dicho concurso, un aviso de rectificación, en el cual haga constar la sustitución de la frecuencia 90.9 MHZ para fines de concurso público por otra frecuencia disponible para estos fines;

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la Concesión y Licencia solicitadas por la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, a los fines de operar una estación radiodifusora en FM con fines culturales, beneficia recíprocamente a la República Dominicana y a la República Francesa, ya que servirá para el enriquecimiento cultural de ambas naciones y coadyuvará al reforzamiento de los lazos de amistad y cooperación que ha existido históricamente entre ambos países, sentando las bases para el establecimiento de un programa intensivo de colaboración multisectorial entre la República Dominicana y Francia, con todos los beneficios que esto conlleva para nuestro país;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Concesión y Licencia depositada en el **INDOTEL** por la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, en fecha 10 de abril de 2002, y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes internos del **INDOTEL** elaborados en ocasión de la solicitud presentada por la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**,

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Concesión y Licencia en favor de la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, por el período de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la prestación de servicios públicos de radiodifusión a través de la frecuencia 90.9 MHz, F.M., en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.** un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que someta a la aprobación del **INDOTEL**, su plan de instalación de la frecuencia concedida en la zona autorizada mediante la presente Resolución, en el cual deberá quedar establecido y demostrado que la operación de dicha frecuencia no causará interferencias perjudiciales a ningún concesionario del espectro radioeléctrico.

**TERCERO: DISPONER** que la potencia con que deberá operar la frecuencia otorgada, así como la altura y patrón de antena, el lugar de ubicación de los equipos de transmisión y las demás especificaciones técnicas de la estación, serán indicados por el **INDOTEL** a la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.** mediante comunicación separada suscrita por su Presidente, a quien este Consejo Directivo autoriza de manera expresa, una vez este órgano regulador haya evaluado el plan de instalación a ser sometido por la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.** según se establece en el inciso segundo de esta Resolución; especificaciones éstas que deberán estar contenidas igualmente en el certificado de licencia de operación a ser emitido por el **INDOTEL** a favor de la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.** al momento de iniciarse este proceso.

**CUARTO: OTORGAR** a la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.** un plazo de tres (3) meses calendario, contado a partir de la comunicación que le sea remitida por el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** según se indica en el inciso tercero, para que proceda a efectuar la instalación de la estación radiodifusora autorizada mediante el Ordinal Primero de esta Resolución; plazo dentro del cual deberá dicha entidad solicitar una inspección técnica al **INDOTEL**, debiendo obtener el informe favorable de los departamentos técnicos correspondientes de este órgano regulador, como condición previa y necesaria para poder iniciar sus transmisiones.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la **ALIANZA FRANCESA DE SANTO DOMINGO, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

Firmados:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo